

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 18/2015 EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
ANCHOVETA



AUTORIZA A CENTRO DE INVESTIGACIÓN
APLICADA DEL MAR S.A. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **22 ENE. 2015**

R. EX. Nº **153**

VISTO: Lo solicitado por Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A. mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 706, de fecha 19 de enero de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 18/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 18/2015, de fecha 20 de enero de 2015; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociada al proyecto denominado **"Evaluación y seguimiento del proceso de reclutamiento principal de Anchoveta (*Engraulis Ringens*) durante el verano de 2015"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 952 de 2014 y Nº 2 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A. solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por el consultor, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Evaluación y seguimiento del proceso de reclutamiento principal de Anchoveta (*Engraulis Ringens*) durante el verano de 2015"**, requiriendo a estos efectos una cuota de 15 toneladas del señalado recurso.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 18/2015 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, la metodología y las actividades propuestas están en función de los requerimientos técnicos necesarios para lograr los resultados esperados, de acuerdo.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A., R.U.T. N° 76.055.995-4, domiciliada en Avenida Arturo Prat N° 33, Iquique, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por la solicitante asociados a la ejecución del proyecto denominado **"Evaluación y seguimiento del proceso de reclutamiento principal de Anchoveta (*Engraulis Ringens*) durante el verano de 2015"**, elaborados por la interesada y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conocer de la evolución y distribución espacial del proceso de reclutamiento principal año 2015 de la Anchoveta del Norte de Chile (*Engraulis ringens*).

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte del país y el límite sur de la Región de Antofagasta, por fuera del área de reserva artesanal, en el periodo comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 28 de febrero de 2015, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán, realizando tareas de monitoreo cuatro naves de cerco, todas pertenecientes al armador CORPESCA S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Anchoveta, en la unidad de Pesquería de XV a II Regiones, en virtud de la Resolución Exenta N° 2027 de 2013, de esta Subsecretaría, las cuales se identifican a continuación:

Armador	Nave Titular
CORPESCA S.A.	AUDAZ
	AVENTURERO
	BANDURRIA
	EPERVA 64

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, una cuota total ascendente a 15 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, distribuidas según la siguiente tabla:

Naves identificadas para la pesca de investigación de anchoveta y cuota asociada

Puerto	PAM	Cuota
Arica	Audaz	5
Iquique	Aventurero	5
Mejillones	Bandurria	5
Crucero toda la zona	Eperva 64	Sin cuota

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de Anchoveta XIV, I y II Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida en el Decreto Exento N° 2 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Los resultados parciales del monitoreo deberán ser informados en boletines semanales mediante correo electrónico a esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a Carlos Merino Pinochet, R.U.T N° 7.998.530-9, de su mismo domicilio.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

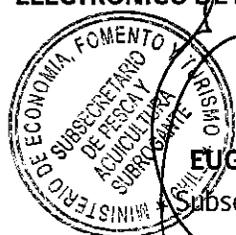
15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

366
PTC/MGG/AOJ

